



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Exp. Núm 13/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024.

ASISTENTES:

- D^a Yaiza Pérez Álvarez (Presidenta)
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D. Sergio Vega Almeida
- D José Miguel Vera Mayor
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 07 minutos del día 19 de junio de 2024, se reúnen bajo la Presidencia de la Segunda Teniente de Alcalde (Decreto N^o 3660, de fecha 18/06/2024): D^a Yaiza Pérez Álvarez, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N^o 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tienen por excusados a D. Francisco José García López, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido y a D. Roberto Ramírez Vega

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

Se hace constar que asume la Presidencia de la Junta de Gobierno, la Segunda Teniente de Alcalde: D^a Yaiza Pérez Álvarez, en virtud del Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia N^o 3660, de fecha 18 de junio de 2024.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA



SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE JUNIO DE 2024.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2024, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Se traen 4 asuntos por esta vía:

1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, SL. Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN DE PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, y en el que de forma extractada recoge lo siguiente:

“Visto que el desarrollo de este curso implica un módulo de prácticas profesionales no laborales, siendo el medio por el cual el alumnado adquiere una experiencia real en una empresa, se justifica la urgencia siendo una vía para la puesta en práctica de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante el curso y que deben realizar antes de finalizar el mes de junio con el cierre del curso escolar 2023/2024.”

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (5 votos a favor).

A continuación, se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado, y especialmente el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, SL. Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN DE PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA.

PRIMERO.- Vista la Providencia del Señor Concejal Delegado de Educación, Sostenibilidad, Vivienda y Bienestar Animal, D. José Mario Bordón Vera, en la que se solicita a la Concejalía de Educación se realicen los trámites oportunos para la tramitación de la solicitud para la firma de Convenio de colaboración presentada por Doña ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, en nombre y representación del CENTRO DE FORMACION ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, SL (en adelante centro de formación MASTER) y su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Vista la instancia general con DIR L01350228SIA 2977431 de fecha 20 de mayo de 2024 presentada por Doña ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, con NIF: X1085381B, en nombre y representación del centro de formación MASTER.

TERCERO.- Visto que constan en el expediente los siguientes documentos:

1. [Escritura de Constitución Prot. 27 Javier Giménez. Fecha 01-12-2009.](#)
2. [Escritura de Elevación Prot. 90 Javier Jiménez. Fecha 09-03-10.](#)
3. D.N.I. del representante de la entidad.
4. N.I.F. de la entidad.



CUARTO.- Visto que el centro de formación MASTER promueve la inserción laboral a través de la formación con cursos avalados por entidades oficiales como el Servicio Público de Empleo Estatal, el Gobierno de Canarias, el Servicio Canario de Empleo, la Fundación Tripartita y la ESSSCAN entre otros.

QUINTO.- Visto que su oferta formativa contribuye a mejorar la situación laboral y profesional del alumnado como centro de Formación de referencia en Canarias en la expedición de Certificados Profesionales cuya finalidad es:

- Contribuir a la ordenación de un Sistema de Formación Profesional al servicio de un régimen de formación y acompañamiento profesionales que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida.
- Combinar escuela y empresa, y situar a la persona en el centro del sistema.
- Facilitar el aprendizaje permanente de toda la ciudadanía mediante una formación abierta, flexible y accesible, estructurada de forma modular, a través de la oferta formativa asociada al certificado.
- Acreditar las cualificaciones profesionales o los estándares de competencia recogidas en los mismos, independientemente de su vía de adquisición, bien sea a través de la vía formativa, o mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación.
- Favorecer, tanto a nivel nacional como europeo, la transparencia del mercado de trabajo.
- Contribuir a la calidad de la oferta de Formación Profesional.

SEXTO.- Visto que el curso de formación **ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA** ofrece un certificado de profesionalidad Nivel 1, con una modalidad presencial y una duración de 330horas.

SÉPTIMO.- Visto que dicha formación en el ámbito profesional desarrolla operaciones auxiliares para la implantación y mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes, así como para la producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería, siguiendo instrucciones de superiores o plan de trabajo, cumpliendo con las medidas de prevención de riesgos laborales, calidad y protección del medio ambiente.

OCTAVO.- Visto que con la realización de este Certificado de Profesionalidad, el alumnado obtendrá las competencias necesarias para ejercer profesionalmente como:

- Peón agrícola, en general.
- Peones de horticultura, jardinería.
- Peón de vivero.
- Peón de centros de jardinería.

NOVENO.- Visto que el desarrollo de este curso implica un módulo de prácticas profesionales no laborales, siendo el medio por el cual el alumnado adquiere una experiencia real en una empresa, **se justifica la urgencia siendo una vía para la puesta en práctica de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante el curso y que deben realizar antes de finalizar el mes de junio con el cierre del curso escolar 2023/2024.**



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

DÉCIMO.- Visto que este módulo formativo, cuya duración es de 80 horas, tiene carácter obligatorio y es condición sine qua non para obtener la titulación oficial correspondiente de este Certificado de Profesionalidad.

UNDÉCIMO.- Visto que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana puede contribuir al desarrollo de este módulo de prácticas a través del uso de los espacios ajardinados que se relacionan a continuación siempre bajo programación en fechas y horarios evitando así que este alumnado tenga que desplazarse a otros municipios, lo cual les supondría un gasto económico extra que muchos no pueden asumir, que además el tiempo para su traslado a otros municipios repercute negativamente en el desarrollo del módulo de prácticas dadas las fechas en las que nos encontramos y que es imprescindible que lo ejecuten antes del 30 de junio para poder obtener el certificado de profesionalidad.

- Ciudad Infantil de Santa Lucía de Tirajana . Sito Avd. de Las Tirajanas, Vecindario.
- Parque de La Paz. Sito, Calle Venezuela, 130. Vecindario.

DUODÉCIMA.- Visto el informe de la Técnica de Educación adscrita a la Jefatura de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal de fecha 22 de mayo de 2024 y que consta en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La restante de general y pertinente aplicación.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº159, de 5 de julio de 2017), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad (BOE nº27, de 31 de enero de 2008), el Manual de Gestión pertinente, además de las cláusulas que establece este acuerdo y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48:

(...)



3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

SEGUNDA.- El objeto del presente Convenio es facilitar por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la realización del módulo de formación de prácticas en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad con código AGAO00208 a través del uso de los espacios ajardinados que se relacionan a continuación siempre bajo programación en fechas y horarios.

TERCERA.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta del Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023.

CUARTA. - En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico al consistir en prácticas no retribuidos, por lo que a juicio de quién suscribe no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Centro de Formación Anuscheh Missaghian Schirazi, SL. y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la realización del Módulo de Formación de prácticas en centros de trabajo del alumnado participante en el Certificado de Profesionalidad Actividades Auxiliares En Viveros, Jardines Y Centros De Jardinería. Agao00208. **Convenio que se anexa a este informe.**

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del acuerdo que se adopta, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo y del convenio de colaboración.

TERCERO.- Remitir la Resolución adoptada al CENTRO DE FORMACION ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, SL, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones.

Visto el convenio de colaboración entre el Centro de Formación Anuscheh Missaghian Schirazi, SL. y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la realización del Módulo de Formación de prácticas en centros de trabajo del alumnado participante en el Certificado de Profesionalidad Actividades Auxiliares En Viveros, Jardines y Centros de Jardinería, que figura en el expediente.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Centro de Formación Anuscheh Missaghian Schirazi, SL. y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la realización del Módulo de Formación de prácticas en centros de trabajo del alumnado participante en el Certificado de Profesionalidad Actividades Auxiliares En Viveros, Jardines Y Centros De Jardinería. Agao00208, que se inserta como Anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del acuerdo que se adopta, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo y del convenio de colaboración.

TERCERO.- Remitir la Resolución adoptada al CENTRO DE FORMACION ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, SL, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, SL. Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN DE PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA. AGAO00208

En Santa Lucía de Tirajana a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS:

Dña. ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, con NIF número X1085381B en nombre y representación del CENTRO DE FORMACION ANUSCHEH MISSAGHIAN SCHIRAZI, SL con NIF nº B760550731 y domicilio social en nº Avenida de Canarias, nº 380, Planta 2. Vecindario, municipio de Santa Lucía de Tirajana en la provincia de Las Palmas, con número de teléfono 928755105.

Y de otra parte, Don Francisco José García López, con DNI número 52847645Q en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA con NIF nº P35023300A y domicilio social en Avenida de las Tirajanas núm. 151, municipio de Santa Lucía de Tirajana provincia de Las Palmas, teléfono 928 72 72 34, y asistido por Don Luis Alfonso Manero Torres, Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que da fe del acto.



DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº159, de 5 de julio de 2017), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad (BOE nº27, de 31 de enero de 2008), el Manual de Gestión pertinente, además de las cláusulas que establece este acuerdo y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente convenio con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO.- Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la realización del módulo de formación de prácticas en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad con código AGAO00208 a través del uso de los espacios ajardinados que se relacionan a continuación siempre bajo programación en fechas y horarios:

- Ciudad Infantil de Santa Lucía de Tirajana. Sito Avd. de Las Tirajanas, Vecindario.
- Parque de La Paz. Sito, Calle Venezuela, 130. Vecindario.

De la acción formativa nº AGAO00208 especialidad **ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA**, impartido en el Centro de Formación Anuscheh Missaghian Schirazi, SL.

Nº Curso	Especialidad	Horas de prácticas
AGAO00208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	80 HORAS

SEGUNDO.- El Centro de Formación Anuscheh Missaghian Schirazi, SL formalizará, antes del inicio del módulo de prácticas, una póliza de accidentes del alumnado que realice las prácticas en los espacios municipales referidos anteriormente, facilitando copia de esta póliza al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacios necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

CUARTO.- La relación entre el alumnado y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana que realiza las prácticas profesionales, en ningún caso será de carácter laboral. Se efectuará dentro del marco previsto por la legislación aplicable en materia de Formación Profesional para el Empleo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un/a alumno/a en prácticas.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, según fecha firma electrónica.

Alcalde-Presidente del lustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana
Francisco José García López

Representante Legal del Centro de Formación
Anuscheh Missaghian Schirazi, SL
Anuscheh Missaghian Schirazi

El Secretario General
Luis Alfonso Manero Torres

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL EXPEDIENTE DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (2019-2020)” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que, por Decreto núm. 4084/2020, de fecha 25 de junio de 2020, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil) del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se adjudicó la realización del expediente “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (2019-2020)” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019) a la empresa DESICNA CONTRA INCENDIO, S.L. con CIF número B76211655, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto y no sujeto a regulación armonizada.

Visto que, con fecha 8 de julio de 2020, se formalizó el correspondiente contrato administrativo, cuya duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de dos (2) años, pudiéndose prorrogar por un periodo máximo de tres (3) años, que se concederán año a año.



Visto que, mediante Decreto núm. 3380/2022, de 23 de mayo de 2022, de la Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, Obras Públicas e Igualdad, se aprobó la primera prórroga del presente expediente y por un plazo de un (1) año

Visto que, mediante Decreto núm. 2483/2023, de 01 de abril de 2023, de la Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, Obras Públicas e Igualdad, se aprobó la segunda prórroga del presente expediente y por un plazo de un (1) año

Vista la proximidad del vencimiento del contrato de referencia, y que, según el informe emitido en fecha 29 de mayo por D. Pedro Quintana Pérez, en calidad de responsable del contrato, procede la tramitación de la tercera y última prórroga del mismo a los efectos de continuar con su ejecución.

Visto que se trata de un contrato cuya duración es superior a los cuatro años, atendiendo a que se tramita una prórroga, el órgano de contratación competente en el presente expediente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la delegación actual de funciones.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que es necesario adoptar el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local dentro del actual plazo de ejecución del contrato, se justifica la tramitación urgente del expediente para la aprobación de la tercera y última prórroga del servicio denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (2019-2020)" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019)."

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, con el conforme del Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

"De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, por Decreto núm. 4084/2020, de fecha 25 de junio de 2020, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil) del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se adjudicó la realización del expediente **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (2019-2020)” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019)** a la empresa **DESICNA CONTRAINCENDIO, S.L.** con CIF número **B76211655**, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto y no sujeto a regulación armonizada

SEGUNDO.- Que, con fecha 8 de julio de 2020, se formalizó el correspondiente contrato administrativo y la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de dos (2) años, pudiéndose prorrogar por un periodo máximo de tres (3) años, que se concederán año a año.

TERCERO.- Que, mediante Decreto núm. 3380/2022, de 23 de mayo de 2022, de la Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, Obras Públicas e Igualdad, se aprobó la primera prórroga del presente expediente y por un plazo de un (1) año.

CUARTO.- Que, mediante Decreto núm. 2483/2023, de 01 de abril de 2023, de la Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, Obras Públicas e Igualdad, se aprobó la segunda prórroga del presente expediente y por un plazo de un (1) año.

QUINTO.- Que, con fecha 29 de mayo de 2024, se recibe en el Servicio de Contratación Administrativa, informe emitido por D. Pedro Quintana Pérez, en calidad de responsable del contrato, que se da por reproducido por obrar en el expediente, pero que en síntesis, se procede a informar favorablemente de la continuidad del servicio.

SEXTO.- Que, con fecha 11 de junio de 2024, se emite escrito por el Servicio de Contratación Administrativa, por el que se concede trámite de audiencia de diez (10) días hábiles, a la empresa adjudicataria del contrato de servicios en cuestión, para que presente escrito en el que manifieste su conformidad o no con la tercera y última prórroga del contrato.

SÉPTIMO.- Que, con fecha 11 de junio de 2024, registro de entrada número 2024-E-RE-9430 , la empresa **DESICNA CONTRAINCENDIO, S.L.**, presenta escrito manifestando su conformidad con la tercera y última prórroga del servicio en los mismos términos que el contrato suscrito.

OCTAVO.- Que, con fecha 7 de junio de 2024, por el Departamento de Intervención se emiten Certificados de Retención de Crédito, RC, núm. operación 202400033717, con cargo a la Aplicación Presupuestaria OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO, 9200 2279900 623, del estado de gastos del Presupuesto, por importe total de **CATORCE MIL**



OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS, 14.867,65.- €, y RCFUT1, núm. operación 202400033721, con cargo a la Aplicación Presupuestaria OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO, 9200 2279900 623, del estado de gastos del Presupuesto, por importe total **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS, 14.867,65.- €**, con lo que se acredita la existencia de saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se indica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- En cuanto a la competencia.

Con fecha 03 de enero de 2024, se emite informe por el Departamento de Intervención sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el 2024, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

(...)

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el 2024 asciende a sesenta y siete millones quinientos veinte y cuatro mil setecientos vientes euros con cincuenta y seis céntimos (67.524.723,56 €), por lo que el 10% de los mismos es de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y seis céntimos de euros (6.752.472,36€).

Según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 6.752.472,36 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior al mismo.

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto prorrogado 2024.

(...)

La Disposición adicional segunda, Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, establece:

(...)

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

2. *Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

(...)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023, adoptó acuerdo, en relación con las facultades del Ayuntamiento Pleno que se encomiendan a la Junta de Gobierno Local, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

(...)

7. *Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos administrativos cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.*

(...)

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato cuya duración es superior a los cuatro años, atendiendo a que se tramita una prórroga, el órgano de contratación competente en el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de funciones indicada anteriormente.

II.- En cuanto al procedimiento.

Se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulta de aplicación.

III.-En cuanto al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- *La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCSP).*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego Prescripciones Técnicas.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *La restante normativa de general y congruente aplicación.*

IV.- *Considerando que la cláusula número diez del PCAP establece que el plazo de duración del contrato será de dos (2) años, y la posibilidad de TRES (3) prórrogas adicionales de UN (1) año cada una, sin que el plazo de duración total del contrato supere los CINCO (5) AÑOS.*



V.- Considerando, asimismo, que en el presente expediente administrativo consta informe D. Pedro Quintana Pérez, en calidad de responsable del contrato, en el que se informa favorablemente la continuidad del servicio y que, asimismo, consta escrito de la adjudicataria donde manifiesta su conformidad con la tercera y última prórroga del servicio en los mismos términos que el contrato suscrito.

VI.- En virtud de la Disposición Adicional Tercera apartado 8, será preceptivo el informe del Secretario General en relación, entre otros, a las prórrogas de los contratos.

Por cuanto antecede, y siguiendo el informe emitido por el responsable del contrato, una vez se emita por el Departamento de Intervención, la fiscalización de la propuesta de la tercera y última prórroga de este expediente, se propone que por la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano de contratación, se adopten los acuerdos que procedan.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y disponer un gasto plurianual, para los ejercicios 2024 y 2025, por un importe total máximo de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, 29.735,30.- €, I.G.I.C. incluido, para financiar el contrato de servicios denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (2019-2020)" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019)", de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

AÑOS: 2024 Y 2025

DESTINO: Pago del precio de la prórroga del contrato referido

APLICACIONES:

OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO, 9200 2279900 623.

IMPORTE CON IGIC:

AÑO 2024:

• 14.867,65.- €

AÑO 2025:

• 14.867,65.- €

TOTAL GASTO: 29.735,30.- €

SEGUNDO.- PRORROGAR por un periodo de UN (1) AÑO el contrato de servicios denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (2019-2020)" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019), concretamente la tercera y última prórroga, y desde el 9 de julio de 2024 al 8 de julio de 2025, y adjudicado a la empresa DESICNA CONTRA INCENDIO, S.L. con CIF número B76211655, mediante Decreto núm. 4084/2020, de fecha 25 de junio de 2020, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil); todo ello en los términos previstos en la formalización del contrato de 8 de julio de 2020 del que forman parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como anexos inseparables del mismo.

TERCERO.- TRASLADAR el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Tercera (3ª) prórroga del contrato de servicio denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019)

REMITENTE: Servicio de Contratación Administrativa

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización y Disposición o compromiso del gasto (AD)

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,

INFORME

<i>Datos del expediente</i>	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
Número de expediente:	3748/2022 (PR/2024/4111)
Nombre del expediente:	CONTRATO DE SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO
Procedimiento de Adjudicación	ABIERTO (NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA)
Entidad adjudicataria:	DESICNA CONTRA INCENDIO, S.L. (B-76211655)
Adjudicación del Contrato:	DECRETO NUM. 4084, DE 25/06/2020 DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD (POLICÍA LOCAL, EMERGENCIAS Y SEGURIDAD) DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
Aprobación de 1ª Prórroga:	Decreto núm. 3380, de fecha 23/05/2022, de la Concejala Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, Obras Públicas e Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana
Duración del contrato:	DOS (2) AÑOS, CON POSIBILIDAD DE TRES (3) PRÓRROGAS ANUALES
Fecha formalización contrato:	08/07/2020
Fecha inicio del contrato:	Acta de inicio del servicio suscrita el 09/07/2020
Plazo inicial:	Desde 09/07/2020- 08/07/2022



Plazo 1ª prórroga:	Desde 09/07/2022- 08/07/2023
Plazo 2ª prórroga:	Desde 09/07/2023 - 08/07/2024
Plazo 3ª prórroga propuesta:	Desde el 09/07/2024 - 08/07/2025
Responsable del contrato:	D. Pedro Quintana Pérez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal
Aplicación presupuestaria:	9200-2279900 "Otros Trabajos Realizados Empresas Y Profesionales"

IMPORTE DE LA PRÓRROGA ANUAL:

PERIODO	Preventivo	Correctivo	IMPORTE	IGIC 7%	IMPORTE TOTAL
2024 (De julio a diciembre)	11.395,00 €	2.500,00 €	13.895,00 €	972,65 €	14.867,65 €
2025 (De enero a junio)	11.395,00 €	2.500,00 €	13.895,00 €	972,65 €	14.867,65 €
TOTAL	22.790,00 €	5.000,00 €	27.790,00 €	1.945,30 €	29.735,30 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	-RC nº 202400033717, de fecha 07/06/2024, importe 14.867,65 € -RCFUT 1 nº 202400033721, de fecha 07/06/2024, importe 14.867,65 € IMPORTE TOTAL = 29.735,30 € Aplicación presupuestaria 9200-2279900 "OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIONALES"
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	La Junta de Gobierno cuando su duración sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 14/06/2024, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Contratación Administrativa Id. Propuesta: PR/2024/4111



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

BASE 48.3.1.6 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CONTRATOS DE SERVICIOS. PRÓRROGA	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.	Sí	Cláusula 10.2 del PCAP
Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.	Sí	Se propone la tercera y última prórroga prevista en el PCAP
Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.	Sí	Informe de fecha 14/06/2024, emitido con el conforme de Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana
En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.		No procede en este supuesto
En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.		No procede en este supuesto

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS:

- Consta en el expediente informe emitido con fecha 29/05/2024 por Ingeniero Técnico Industrial adscrito al Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras de este Ayuntamiento, D. Pedro Quintana Pérez, **responsable del contrato, en sentido favorable a la formalización de la tercera prórroga** de un año del citado contrato.
- Consta en el expediente la **conformidad** a la prórroga del contrato "Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos de protección contra incendios en las dependencias del ayuntamiento de Santa Lucía" (expediente administrativo 06/2019) firmada por la empresa adjudicataria DESICNA CONTRAINCENDIO, S.L, con CIF núm. B76211655, con fecha 11/06/2024 y número registro de entrada 2024-E-RE-9430.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figuran en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al



Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y **formalizar los documentos que exija la normativa vigente.**

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, con las observaciones indicadas”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar y disponer un gasto plurianual, para los ejercicios 2024 y 2025, por un importe total máximo de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, 29.735,30.- €, I.G.I.C. incluido, para financiar el contrato de servicios denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (2019-2020)” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019)“, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

AÑOS: 2024 Y 2025

DESTINO: Pago del precio de la prórroga del contrato referido

APLICACIONES:

OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO, 9200 2279900 623.

IMPORTE CON IGIC:

AÑO 2024:

- 14.867,65.- €

AÑO 2025:

- 14.867,65.- €

TOTAL GASTO: 29.735,30.- €

SEGUNDO.- Prorrogar por un periodo de UN (1) AÑO el contrato de servicios denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (2019-2020)” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 006/2019), concretamente la tercera y última prórroga, y desde el 9 de julio de 2024 al 8 de julio de 2025, y adjudicado a la empresa DESICNA CONTRA INCENDIO, S.L. con CIF número B76211655, mediante Decreto núm. 4084/2020, de fecha 25 de junio de 2020, del Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil); todo ello en los términos previstos en la formalización del contrato de 8 de julio de 2020 del que forman parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como anexos inseparables del mismo.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

3.- ACUERDO RELATIVO AL “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARTENARA Y SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Don Gustavo Toledo López, Subcomisario de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, Jefe por suplencia (Decreto nº 2024-3459, de fecha 07/06/2024), expone:

Que ante la solicitud de Justificación de la urgencia de llevar el presente convenio con el Ayuntamiento de Artenara a la Próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:

1.- Considerando que el Ayuntamiento de Artenara, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Artenara soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de Artenara solicita el 26 de mayo de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Artenara, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Artenara

Lo que le traslado/dan a Vd. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la



Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA: de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Artenara en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

VISTO que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha 04/06/2024, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Artenara, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

VISTO que conjuntamente con la Providencia, se adjunta oficio escrito remitido por el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Artenara de fecha 22/05/2024, relativo al interés de suscribir el Convenio interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad. Que, a la citada providencia se adjunta certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de Artenara donde consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa administración de fecha 21/05/2024, por el que se aprueba el borrador del citado convenio.

CONSIDERANDO que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Artenara han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Artenara, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En convivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de



garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

CONSIDERANDO el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:

1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.

4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan”.

7. Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

8. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.

9. Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

10. La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

11. La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

“Apartado 12. “La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

Apartado 13. “Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.



- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar y firmar un “**Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Artenara, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad**”, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Artenara de fecha 22/05/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 26/05/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARTENARA Y SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

REUNIDOS

De una parte, **Don Jesús Díaz Luján** como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de Artenara**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el **día 17 de junio de 2023**.

Y de otra, **Francisco José García López** como Alcalde-Presidente del **Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el **día 17 de junio de 2023**.

Asistidos por **Don Antonio Mendoza Falcón**, Secretario del **Ayuntamiento de Artenara**, y de **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo. - Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los **principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación**”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, **especialmente, los de cooperación recíproca**, coordinación orgánica, **colaboración y asistencia mutua**, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de **mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados** (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).



Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover **“convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad**. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.

Por todo ello, los municipios de **Artenara** y **Santa Lucía de Tirajana** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio. -

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamientos de Artenara y Santa Lucía de Tirajana** para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación. -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades. -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

- a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación. -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **Artenara y Santa Lucía de Tirajana** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de “**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**”.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.**

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

El Ayuntamiento de destino de los agentes **deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo**, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el



artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de estos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción. -

El presente Convenio podrá extinguirse:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Se aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Artenara y Santa Lucía de Tirajana, asistidos por **Don Antonio Mendoza Falcón**, Secretario del Ayuntamiento de Artenara y **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE
TIRAJANA.**

D. Francisco José García López

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ARTENARA**

D. Jesús Díaz Luján

**El Secretario General del Ayuntamiento de
Santa Lucía de Tirajana**

D. Luis Alfonso Manero Torres.

**El Secretario General del Ayuntamiento de
Artenara**

D. Antonio Mendoza Falcón

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que le traslado a V.S. para su conocimiento y efectos, dando cumplida respuesta a su providencia de fecha del 04/06/2024 en los plazos establecidos en esta”.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

“En relación al expediente de **Gestiona nº 25103/2024** se realiza con fecha 5 de junio de 2024 Tarea nº T/2024/16680 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA, EN MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD**>>.

La letrada que suscribe emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 25103/2024** la siguiente documentación:

1º.- Certificación emitida por Don Antonio Mendoza Falcón, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Artenara, de fecha 21.05.2024 mediante el que se Certifica que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de mayo del año 2024, adopta el acuerdo 12 cuyo tenor literal es el siguiente:

“12.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA DESTINADO A REFORZAR DE FORMA EVENTUAL LOS RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD. ACUERDOS QUE PROCEDAN”

2º.-Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Artenara de fecha 22.05.2024 mediante el que se remite la anterior Certificación municipal, que tiene entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 05.06.2024.

3º- Providencia dictada el 04.06.2024 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

4º - Informe Propuesta de Convenio Interadministrativo de fecha 05.06.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se justifica la necesidad de aprobación por la Junta de Gobierno de este asunto argumentando, en síntesis, que en el Ayto. de Artenara desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Artenara han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

La preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Artenara, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.

Por lo expuesto,



CONSIDERANDO que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 05.06.2024 se hace constar que las autoridades del municipio de Artenara **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de las policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en la Certificación emitida por el Secretario General del Ayuntamiento de Artenara de **21.05.2024**, que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio **el 05.06.2024**, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de Artenara; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación, si bien, **se advierte**, que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.

CONSIDERANDO en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de Artenara, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, según consta en el informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta punto segundo del Convenio "(...) **aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.**" Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.

"La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que las Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública".

"La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.

Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de Artenara, redundan desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.

Por todo ello,

*La letrada que suscribe emite **INFORMA FAVORABLE**.*

*Este informe **no tiene carácter vinculante** y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo.*

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de la firma electrónica”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y firmar un “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Artenara, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, todo ello en los términos que se *recogen* en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Artenara de fecha 22/05/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 26/05/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARTENARA Y SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

REUNIDOS

*De una parte, **Don Jesús Díaz Luján** como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de Artenara**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el **día 17 de junio de 2023**.*



Y de otra, **Francisco José García López** como Alcalde-Presidente del **Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el **día 17 de junio de 2023**.

Asistidos por **Don Antonio Mendoza Falcón**, Secretario del **Ayuntamiento de Artenara**, y de **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo. - Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, "institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos" (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de "coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los **principios de solidaridad** y lealtad institucional, información recíproca, **colaboración** y **cooperación**" (Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, **especialmente, los de cooperación recíproca**, coordinación orgánica, **colaboración** y **asistencia mutua**, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

Cuarto. - *Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.*

Quinto.- *Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.*

Sexto.- *Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de **mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados** (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).*

Séptimo. - *Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “**convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad.** En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

Octavo. - *Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**”.*

*Por todo ello, los municipios de **Artenara** y **Santa Lucía de Tirajana** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes*

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio. -



Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamientos de Artenara y Santa Lucía de Tirajana** para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación. -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades. -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

- a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación. -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **Artenara y Santa Lucía de Tirajana** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.**

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- *Festividades locales.*
- *Espectáculos públicos.*
- *Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

*El Ayuntamiento de destino de los agentes **deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo**, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el*

artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de estos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -



1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción. -

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Se aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la

específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

*Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Artenara y Santa Lucía de Tirajana, asistidos por **Don Antonio Mendoza Falcón**, Secretario del Ayuntamiento de Artenara y **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE
TIRAJANA.**

D. Francisco José García López

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ARTENARA**

D. Jesús Díaz Luján

*El Secretario General del Ayuntamiento de Santa
Lucía de Tirajana*

D. Luis Alfonso Manero Torres.

*El Secretario General del Ayuntamiento de
Artenara*

D. Antonio Mendoza Falcón

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.



TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña Idaira María Ramos Quintana, Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, del Departamento de Acción Social del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, INFORMA:

Que con respecto al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, formalizado en fecha 22/09/2021, se nos ha notificado con fecha 08/04/2024 el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 11 de marzo de 2024 de la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad del Cabildo de Gran Canaria, en la que informan de la aprobación de adenda al texto del convenio de colaboración suscrito con los ayuntamientos de la isla para el otorgamiento de ayudas de emergencia social.

Que teniendo en cuenta que se trata de la modificación de un “Convenio de Colaboración”, requiere expresamente de autorización del Pleno (en este caso delegada en la Junta de Gobierno) y por ello, SOLICITA:

Que por parte de esa Secretaría se continúe con el trámite que corresponda a los efectos de dar continuidad al expediente.

Así mismo, se justifica que deba ser llevado de forma extraordinaria a la próxima Junta de Gobierno, atendiendo a razones de interés social y comunitario por tratarse de la concesión de ayudas de emergencia social, además, el retraso a la hora de poder empezar a tramitarlas podría suponer que no se pudiese ejecutar íntegramente el importe concedido para el ejercicio.”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (5 votos a favor).

A continuación, se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente.

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación la tarea T/2024/14038 realizada a través del gestor administrativo de este Ayuntamiento bajo el expediente Gestiona 2812/2022 efectuada por la Sra. Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria para que por la Asesoría Jurídica Municipal se informe sobre “ La aprobación de adenda al texto del Convenio de Colaboración suscrito con los ayuntamientos de la isla para el otorgamiento de ayudas de emergencia social”, teniendo en cuenta, según manifiesta, que: “(...) Corresponde a la Sección de Asesoría Jurídica la emisión de informes relativos a convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.

DATOS PREVIOS

Se indica que NO se ha dado acceso al expediente de Gestiona con Ref. 2812/2022, sino sólo a la Tarea T/2004/1438 en el que consta los siguientes archivos, denominados:

- Convenio de Colaboración.
- 4.1 Adenda ayudas emergencia social. Diligenciado.
- Informe propuesta modificación Convenio (Adenda Cláusulas 6 y 7)
- Solicitud Asesoría Jurídica.

Del examen de la anterior documentación destacan los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 11/05/2021 se presenta en este Ayuntamiento escrito suscrito por el titular del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de GC.

2. El 19/05/2021 por la Sra. Concejala se dicta Providencia acordando la incoación del expediente administrativo, que seguido por sus trámites y previo informe propuesta de la Jefatura de Servicio de fecha 19/05/2021 y la suscripción, ese mismo día, de la Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio, con fecha 25/05/2021 se emite informe jurídico favorable por la Asesoría Jurídica Municipal, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, actualmente derogado, si bien, se formula la salvedad de la falta de informe del departamento municipal de subvenciones, que se suscribe, por la Jefatura de Servicio de Subvenciones el 31/05/2021, con carácter favorable, resultando aprobado el convenio por la Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria, celebrada el 09 de junio de 2021, según consta en la Certificación expedida el 15/06/2021 por el Sr. Secretario General Municipal, con el V.º B.º del



Sr. Alcalde-Presidente; que finalmente, suscribe el 22/09/2021 el Sr. Alcalde-Presidente, asistido por el Sr. Secretario General Municipal.

INFORME JURÍDICO

PRIMERO-Se aclara que, conforme a la vigente Relación de Puestos de Trabajo y a la modificación realizada mediante Acuerdo Plenario de fecha 27/10/2022, no corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal la función de informar convenios, sin que tampoco exista actualmente en la estructura administrativa, la Sección de Asesoría Jurídica que se menciona en el oficio suscrito el 09/05/2024 por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria.

A mayor abundamiento, en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2023, publicadas en el BOP nº 20 de 15 de febrero de 2023, actualmente prorrogado al ejercicio 2024, en concreto, en su base 28 se indica que: "Los convenios tipos requerirán informe del Departamento de Asesoría Jurídica".

Por tanto, en el presente caso no estamos ante un "convenio tipo" sino ante una Adenda de Modificación del Convenio suscrito el 22/09/2021 entre el Cabildo de GC y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la concesión de ayudas económicas de emergencia social, por lo que, no resulta preceptivo la emisión de presente informe jurídico.

SEGUNDO-No obstante, en el ejercicio de la función de asistencia jurídica a otros servicios municipales que carezcan de letrados departamentales, con carácter facultativo, se emite el presente INFORME:

Vista la Propuesta de Resolución suscrita el 09/05/2024 por la Sra. Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que informa favorablemente, a la aprobación de la "Adenda de Modificación de Convenio entre el Cabildo de GC y los Ayuntamientos de la Isla para el otorgamiento de ayudas de emergencia social", en los términos que se contemplan en su informe, que damos por reproducido a fin de evitar inútiles repeticiones, pero que, en definitiva, se modifican las cláusulas sexta y séptima del mismo, al objeto de actualizar y adaptar los criterios de valoración de las situaciones de necesidad que presenta la población beneficiaria de las ayudas, a las actuales circunstancias socio- económicas, las cuales carecen de contenido jurídico para ser informadas por parte de esta asesoría jurídica.

Considerando que en el referido informe propuesta, no queda claro, qué órgano es el competente para la aprobación de la citada adenda, ya que, en el expositivo primero de la propuesta se indica: "Aprobar la adenda"; Y, en el expositivo segundo, se manifiesta: "Autorizar al Alcalde para la aprobación de la Adenda (...)", por lo que, resulta necesario precisar que el órgano competente es el mismo órgano que aprobó el convenio que ahora se modifica, es decir, la Junta de Gobierno Local, el cual, autoriza al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción del correspondiente documento.

Es cuanto se tiene a bien a informar, dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo señalado en el Art 58.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias".



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que se inserta a continuación:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana formalizaron en fecha 22/09/2021 Convenio de colaboración para la concesión de ayudas económicas de emergencia social para necesidades básicas, con una duración de cuatro años, siempre que el Cabildo de Gran Canaria, contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

SEGUNDO.- Que para el ejercicio 2024 y según resolución nº CGC-2024-1607 de fecha 01/01/2024 de la Jefa de Servicio de Política Social del Cabildo de Gran Canaria, se contempló una aplicación presupuestaria 09100/231/462000224 denominada "A Ayuntamientos, Emergencia Social", en cuya distribución se asigna al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (145.817,66 euros.)

TERCERO.- Que el objeto de dicho Convenio es la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a los beneficiarios residentes en su municipio.

Por consiguiente, será entidad colaboradora el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Que en el clausulado del convenio que **estará vigente los cuatro años, salvo que se planteen modificaciones al respecto**, se recogen todas las condiciones del procedimiento para la tramitación de las ayudas. Entre ellas:

"CUARTA.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas de emergencia social se concederán a propuesta de los servicios sociales municipales, una vez constatada y valorada la situación de emergencia o extrema necesidad que presentan sus solicitantes.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un miembro de la unidad convivencial.

Son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y



mantenimiento de la vivienda habitual.

Con carácter excepcional, se podrá cubrir otras necesidades no consideradas dentro de las calificadas con anterioridad como básicas siempre que no estén cubiertas en su totalidad a través de las ayudas económicas del propio Ayuntamiento, ni por otras de los sistemas públicos existentes. En tal caso, los técnicos de los servicios sociales municipales deberán solicitar a las personas beneficiarias cuanta documentación o informes estimen oportunos a fin de justificar y acreditar la excepcionalidad de la ayuda solicitada, que deberán, a su vez, obrar en el expediente correspondiente.

Asimismo, se podrá tramitar una segunda ayuda de emergencia social con cargo a esta subvención, siempre y cuando quede justificada la idoneidad de la concesión de esta segunda ayuda como único recurso disponible o por adecuarse mejor al plan de intervención establecido para la atención a las necesidades detectadas. Todo ello ha de quedar reflejado en el expediente de la persona beneficiaria, junto a la relación de intervenciones realizadas desde los servicios sociales municipales hasta ese momento y la imposibilidad en resolver dicha situación de necesidad.

Los servicios sociales municipales establecerán los controles y acuerdos con las personas beneficiarias que estimen oportunos, en orden a justificar que la ayuda económica de emergencia social ha sido destinada al fin para la que fue concedida.

QUINTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS. REQUISITOS.

Los beneficiarios de las ayudas serán personas físicas con escasos recursos económicos que, debido a una situación de emergencia social, de carácter individual o familiar, no cubierta suficientemente por otros organismos públicos, requieran de un apoyo económico para cubrir necesidades básicas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes en el municipio.*
- b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente.*
- c) Hallarse en una situación de necesidad o emergencia social motivadora de la solicitud de ayuda económica, acreditándola documentalente ante el equipo municipal de los servicios sociales, quien habrá de estimarla y considerar dicha solicitud un recurso idóneo para satisfacer la necesidad planteada.*
- d) Alcanzar la puntuación mínima exigida tras baremar la situación de necesidad.*

SEXTA.- BAREMACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD.

Una vez apreciada la situación de emergencia o extrema necesidad del solicitante, se baremará en función de la aplicación de dos criterios: A) Situación Económica y B) Situación Social, desarrollados a continuación.

La puntuación mínima para acceder a las ayudas, tras la aplicación de los mismos, será de 3 puntos, correspondiendo al menos 1 punto al criterio de Situación Económica.

A. SITUACIÓN ECONÓMICA:

*La situación económica se baremará en función de la **Renta Per Cápita Mensual** de los miembros de la unidad de convivencia.*

Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, siendo deducible de los mismos los gastos de vivienda más lo derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad de convivencia.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

RPCM = Ingresos netos mensuales U.C. – (Gastos mensuales Vivienda y Pensión Alimenticia)

nº de miembros de la U.C.*

**En caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre 1.5.*

A tales efectos se tendrá en cuenta las siguientes apreciaciones:

- *Ingresos netos mensuales de la Unidad de Convivencia: vendrá determinado por la suma total de los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de hacienda – IRPF), como pensiones (incluidas las compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial), prestaciones sociales y similares, en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, se incluirán las rentas de propiedades y depósitos en cuentas corrientes o de ahorro (se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de emergencia).*
- *Unidad de convivencia: Se tendrá en cuenta la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad, afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto. Pudiéndose dar varias unidades de convivencia independientes en un mismo domicilio.*

Se entenderá por familia monoparental aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con sus hijos menores o dependientes tanto social como económicamente.

- *Gastos de vivienda: Son los gastos derivados del alquiler o hipoteca hasta un máximo de 600euros/mes. No se computarán estos gastos en los casos de impagos de más de tres recibos.*

En el alquiler de las VPO sólo se computarán aquellos que superen los 100euros hasta el límite establecido.

- *Pensión alimenticia: Sólo se tendrá en cuenta este gasto cuando sea constatado documentalmente (sentencia y justificante de ingresos bancarios o similares).*

Puntuación obtenida según la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia:



RMPC	PUNTOS
0 euros a 200euros	4
201euros a 250euros	3
251euros a 300euros	2
301euros a 350euros	1
Más de 351euros	0

Complementariamente, siempre y cuando el cálculo resultante de la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia fuese cero, el trabajador social, según criterio discrecional, podrá tener en cuenta, o no, las situaciones de necesidad que, actualmente, generan gastos que están siendo satisfechos efectivamente por la unidad de convivencia, del siguiente modo y hasta un máximo de **4 puntos**.

- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades médico-sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas, etc.). **(1 punto)**
- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención al menor (guarderías, comedor escolar, etc.). **(1 punto)**
- Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo. **(1 punto)**
- Otros gastos debidamente justificados. **(1 punto)**

B. SITUACIÓN SOCIAL:

Serán baremadas las siguientes circunstancias del solicitante y su unidad de convivencia, que habrán de ser descritas y justificadas en el informe social que obre en cada uno de los expedientes:

- Familia numerosa. **(1 punto)**
- Familia monoparental. **(1 punto)**
- Por cada miembro de la unidad de convivencia del solicitante que tenga una discapacidad o dependencia. **(hasta 3 puntos)**



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- *Discapacidad Igual o superior al 33% y hasta el 64% y/o situación de dependencia considerada leve. (1 punto)*
- *Discapacidad Igual o superior al 65% y/o situación de dependencia considerada moderada o severa. (2 puntos)*
- **Problemáticas sociales que inciden en la unidad de convivencia. (hasta 8 puntos)**
 - *Existencia de menores en la unidad de convivencia afectados por las situaciones de necesidad planteadas.*
 - *Situación de precariedad y riesgo social que afecta a uno o varios miembros de la unidad de convivencia, tales como adicciones, dependencia, desempleados de larga duración y difícil acceso al mercado laboral, salud mental, inmigración/minorías étnicas, menores institucionalizados, violencia familiar, etc.*
 - *Adultos sin apoyo familiar (personas sin techo, soledad/ancianidad)*
 - *Situación de parto múltiple reciente y/o embarazo*
 - *Otras problemáticas, debidamente justificadas, que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad de convivencia y en la capacidad de ésta para hacer frente a sus necesidades básicas.*

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS Y CONCEPTOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA.

Una vez realizada la baremación de la situación de necesidad, en función a la puntuación obtenida, se establecen unas cuantías fijas, con un importe mínimo de 250euros y un máximo de 1.000euros por ayuda solicitada.

Estas cuantías fijas podrán ser ampliadas solo en casos excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, documentalmente, en los expedientes correspondientes.

Puntos	Porcentaje	Cuantía
<i>Igual o superior a 13</i>	100%	1000euros
<i>11-12</i>	80%	800euros
<i>8-10</i>	60%	600euros
<i>5-7</i>	40%	400euros
<i>3-4</i>	25%	250euros

Asimismo, los conceptos y cuantías de las ayudas económicas de emergencia, se establecen atendiendo a la siguiente clasificación:



(* Se abonará el pago de mensualidades de hasta un máximo de 4 meses, excepcionalmente y debidamente justificado, podrán abonarse hasta 6, siendo posible únicamente el abono de un mes por adelantado.

CONCEPTO (Necesidades Básicas)	Cuantía Máxima																								
<i>Alimentación, vestimenta e higiene doméstica y personal</i>	1.000euros																								
<i>Alojamiento (*)</i>	1.000euros																								
<i>Suministro de agua (*)</i>	150euros																								
<i>Suministro Eléctrico (*)</i>	240euros																								
<i>Comunidad (*)</i>	200euros																								
<p><i>Útiles y enseres necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Detallar y justificar su necesidad)</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Artículos</i></th> <th><i>Cuantía máxima</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Lavadora</i></td> <td><i>300euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Nevera</i></td> <td><i>350 euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Cocina</i></td> <td><i>200euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Cama individual</i></td> <td><i>120euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Cama matrimonio</i></td> <td><i>180euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Colchón individual</i></td> <td><i>150euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Colchón matrimonio</i></td> <td><i>210euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Armario</i></td> <td><i>200euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Mesa</i></td> <td><i>120euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Silla</i></td> <td><i>30euros</i></td> </tr> <tr> <td><i>Termo</i></td> <td><i>100euros</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Artículos</i>	<i>Cuantía máxima</i>	<i>Lavadora</i>	<i>300euros</i>	<i>Nevera</i>	<i>350 euros</i>	<i>Cocina</i>	<i>200euros</i>	<i>Cama individual</i>	<i>120euros</i>	<i>Cama matrimonio</i>	<i>180euros</i>	<i>Colchón individual</i>	<i>150euros</i>	<i>Colchón matrimonio</i>	<i>210euros</i>	<i>Armario</i>	<i>200euros</i>	<i>Mesa</i>	<i>120euros</i>	<i>Silla</i>	<i>30euros</i>	<i>Termo</i>	<i>100euros</i>	1.000euros
<i>Artículos</i>	<i>Cuantía máxima</i>																								
<i>Lavadora</i>	<i>300euros</i>																								
<i>Nevera</i>	<i>350 euros</i>																								
<i>Cocina</i>	<i>200euros</i>																								
<i>Cama individual</i>	<i>120euros</i>																								
<i>Cama matrimonio</i>	<i>180euros</i>																								
<i>Colchón individual</i>	<i>150euros</i>																								
<i>Colchón matrimonio</i>	<i>210euros</i>																								
<i>Armario</i>	<i>200euros</i>																								
<i>Mesa</i>	<i>120euros</i>																								
<i>Silla</i>	<i>30euros</i>																								
<i>Termo</i>	<i>100euros</i>																								



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

--	--

OCTAVA.- JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

De conformidad con el **artículo 30.7** de la **Ley General de Subvenciones** las ayudas económicas de emergencia social concedidas por el Ayuntamiento en aplicación de este Convenio no requerirán otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en su clausulado, de la existencia de la situación de necesidad en sus perceptores antes de su concesión.

No obstante lo anterior, los servicios sociales municipales podrán establecer los controles oportunos en orden a verificar la existencia de la situación objeto de ayuda mediante la valoración del compromiso adquirido por los beneficiarios.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN DE LA COLABORACIÓN.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad colaboradora. La forma será la de presentación de cuenta justificativa con informe del Interventor conforme al modelo que se publicará en la página www.grancanaria.com.

Por consiguiente, el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde el final del ejercicio 2021, deberá presentar en formato pdf y firmado electrónicamente la siguiente documentación:

- a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la colaboración, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme al modelo **ANEXO I**.
- b. Memoria económica justificativa que contendrá:
 - Una relación de perceptores de las ayudas, comprensivas de su nombre y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono de contacto, cuantía de lo recibido y su finalidad, conforme al modelo **ANEXO II**.
 - Carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado así como de los intereses derivados de los mismos, mediante ingreso en la cuenta corriente del Cabildo de Gran Canaria con IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo indicarse la entidad que realiza el mismo y el convenio a que se refiere.
- c. Informe o certificado del Interventor en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad de la colaboración, el gasto total efectuado y la recepción de los fondos.

La citada documentación deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo electrónico servicio_aass@grancanaria.com, en formato procesador de texto.

DÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES.

La entidad colaboradora estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



Igualmente, la entidad colaboradora estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15,1, d) de la citada Ley.”

CUARTO.- Visto que, con fecha 08/04/2024 tiene entrada la notificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 11 de marzo de 2024 de la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad del Cabildo de Gran Canaria, en la que **informan de la aprobación de adenda al texto del convenio de colaboración suscrito con los ayuntamientos de la isla para el otorgamiento de ayudas de emergencia social.**

En dicha notificación se nos informa de la aprobación de adenda al texto del convenio de colaboración suscrito con los ayuntamientos de la isla para el otorgamiento de ayudas de emergencia social, **al proponerse la modificación de las cláusulas sexta y séptima**, al objeto de actualizar y adaptar los criterios de valoración de las situaciones de necesidad que presenta la población beneficiaria de las ayudas a las actuales circunstancias socio-económicas.

Se modifican los siguientes aspectos:

Para baremar la situación económica, modificar los intervalos relativos a los importes de la Renta Mensual Per Cápita de la unidad de convivencia en proporción al incremento del Salario Mínimo Interprofesional desde el año 2015 (fecha de la que data el actual baremo) y el 2024 y que supone un 42,8 %.

2. Modificar el nº de puntos que se obtiene a través del criterio complementario aplicable, cuando el cálculo resultante de la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia fuese cero puntos. En tal caso, y excepcionalmente, el/la trabajador/a social, según criterio discrecional, sólo podrá otorgar un 1 punto, en lugar de hasta 4 como se viene haciendo. Este punto se conseguiría valorando las situaciones de necesidad descritas a continuación y que generan gastos que están siendo satisfechos efectivamente por la unidad de convivencia del/la solicitante de la ayuda económica de emergencia.

- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades médico-sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas, etc.).
- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención al menor (guarderías, comedor escolar, etc...).
- Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo. (1 punto).
- Otros gastos debidamente justificados.

3. Respecto a la baremación de la situación social y en el ítem referido a la valoración de las problemáticas sociales que inciden en la unidad de convivencia (criterio discrecional justificado por el/la Trabajador/a Social) y si bien hasta la actualidad eran 8 los puntos que como máximo se podían alcanzar, se aumentan hasta 12 puntos.

4. Sobre las cuantías y conceptos de las ayudas, se modifican las actuales aumentándolas en un 22,3%. Todo ello teniendo en cuenta los incrementos del IPC habido en Canarias desde enero del 2015 hasta diciembre de 2023, que es el último dato publicado por el Instituto Canario de Estadística.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

QUINTO.- Órgano competente para la adopción del acuerdo. El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta del Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023.

SEXTO.- En cuanto a la fiscalización previa, del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico al consistir en la distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a los beneficiarios residentes en su municipio, por lo que a juicio de quién suscribe no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

SÉPTIMO.- Visto el informe jurídico de fecha 13/05/2024, el cual se entiende por reproducido, teniendo en cuenta que se procede a modificar la propuesta atendiendo a las aportaciones realizadas en el mismo por la Jefatura de Asesoría Jurídica, y visto que una vez realizada la consulta a la Asesoría Jurídica a través de la tarea T/2024/14038, no considera necesario nuevo pronunciamiento al respecto.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la “**ADENDA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**”, en los términos que allí se recogen, considerando que se cumplen todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

REUNIDOS

De una parte, doña Isabel Mena Alonso, en representación del Excmo. Cabildo de Gran Canaria por delegación de su presidente mediante Decreto 28/2023, de 24 de junio, y previa autorización del Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo de..... asistida por el Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el apartado 4, del artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y, de otra parte,, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento....., según acuerdo dede fecha....., en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y asistido/a por, Secretario/a General del Ayuntamiento.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades y, al efecto,



MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que las partes firmaron un Convenio el día de.... para la concesión de ayudas de emergencia social cuyo objeto es la colaboración en la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de... a los beneficiarios residentes en su municipio.

SEGUNDO.- Que las cláusulas sexta y séptima de dicho Convenio recogen las instrucciones y criterios referidos a la baremación de la situación de necesidad y a la determinación de las cuantías y conceptos de las ayudas económicas de emergencia.

TERCERO.- Que, ambas partes, consideran necesario modificar el Convenio de Colaboración al objeto de actualizar y adaptar los criterios de valoración de las situaciones de necesidad que presenta la población beneficiaria de las ayudas, a las actuales circunstancias socio-económicas.

Todo ello debido a que, si bien ha habido un aumento del Salario Mínimo interprofesional en los últimos años, éste ha ido acompañado, a su vez, de un notable aumento de los precios de aquellos productos y servicios necesarios para cubrir necesidades básicas. Asimismo, actualmente trabajar no es suficiente para eludir las situaciones de pobreza, existiendo un importante número de solicitantes de ayudas de emergencia cuyos ingresos laborales reales están por debajo del valor real de la cesta básica de alimentos, el pago de alojamiento o de suministros esenciales.

Por todo lo expuesto, ambas partes suscriben la presente Adenda, con arreglo a la siguiente

CLÁUSULA

ÚNICA.- Se modifican las cláusulas SEXTA Y SÉPTIMA del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de para el otorgamiento de ayudas de emergencia social suscrito el día de...., quedando redactadas en los siguientes términos desde el 1 de enero de 2024:

“SEXTA.- BAREMACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD.

Una vez apreciada la situación de emergencia o extrema necesidad del solicitante, se baremará en función de la aplicación de dos criterios: A) Situación Económica y B) Situación Social, desarrollados a continuación.

La puntuación mínima para acceder a las ayudas, tras la aplicación de los mismos, será de 3 puntos, correspondiendo al menos 1 punto al criterio de Situación Económica.

A. SITUACIÓN ECONÓMICA:

La situación económica se baremará en función de la Renta Per Cápita Mensual de los miembros de la unidad de convivencia.

Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, siendo deducible de los mismos los gastos de vivienda más lo derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

$RPCM = \frac{\text{Ingresos netos mensuales U.C.} - (\text{Gastos mensuales Vivienda y Pensión Alimenticia})}{n^{\circ} \text{ de miembros de la U.C.} *}$

n° de miembros de la U.C. *



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

En caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre **1.5.*

A tales efectos se tendrá en cuenta las siguientes apreciaciones:

. Ingresos netos mensuales de la Unidad de Convivencia: vendrá determinado por la suma total de los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de hacienda – IRPF), como pensiones (incluidas las compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial), prestaciones sociales y similares, en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, se incluirán las rentas de propiedades y depósitos en cuentas corrientes o de ahorro (se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de emergencia).

. Unidad de convivencia: Se tendrá en cuenta la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad, afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto. Pudiéndose dar varias unidades de convivencia independientes en un mismo domicilio.

Se entenderá por familia monoparental aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con sus hijos menores o dependientes tanto social como económicamente.

. Gastos de vivienda: ~~Son los gastos~~ derivados del alquiler o hipoteca hasta un máximo de 600euros/mes. No se computarán estos gastos en los casos de impagos de más de tres recibos.

En el alquiler de las VPO sólo se computarán aquellos que superen los 100euros hasta el límite establecido.

. Pensión alimenticia: Sólo se tendrá en cuenta este gasto cuando sea constatado documentalmente (sentencia y justificante de ingresos bancarios o similares).

Puntuación obtenida según la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia:

RMPC	PUNTOS
0euros 286euros	4
287euros 357euros	3
358euros 428euros	2
429euros 500euros	1
Más de 500euros	0



Complementariamente, siempre y cuando la puntuación resultante de la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia sea de 0 puntos, excepcionalmente, el/la trabajador/a social, según criterio discrecional, podrá otorgar **1 punto**, valorando las situaciones de necesidad descritas a continuación y que generan gastos que están siendo satisfechos efectivamente por la unidad de convivencia del/la solicitante de la ayuda económica de emergencia.

- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades médico-sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas, etc.).
- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención al menor (guarderías, comedor escolar, etc.).
- Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo.
- Otros gastos debidamente justificados.

B SITUACIÓN SOCIAL:

Serán baremadas las siguientes circunstancias del solicitante y su unidad de convivencia, que habrán de ser descritas y justificadas en el informe social que obre en cada uno de los expedientes:

- Familia numerosa. (1 punto)
- Familia monoparental. (1 punto)
- Por cada miembro de la unidad de convivencia del solicitante que tenga una discapacidad o dependencia. (hasta 3 puntos)
 - Discapacidad Igual o superior al 33% y hasta el 64% y/o situación de dependencia considerada leve. (1 punto)
 - Discapacidad Igual o superior al 65% y/o situación de dependencia considerada moderada o severa. (2 puntos)
- Problemáticas sociales que inciden en la unidad de convivencia. (hasta 12 puntos)
 - Existencia de menores en la unidad de convivencia afectados por las situaciones de necesidad planteadas.
 - Situación de precariedad y riesgo social que afecta a uno o varios miembros de la unidad de convivencia, tales como adicciones, dependencia, desempleados de larga duración y difícil acceso al mercado laboral, salud mental, inmigración/minorías étnicas, menores institucionalizados, violencia familiar, etc.
 - Adultos sin apoyo familiar (personas sin techo, soledad/ancianidad)
 - Situación de parto múltiple reciente y/o embarazo
 - Otras problemáticas, debidamente justificadas, que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad de convivencia y en la capacidad de ésta para hacer frente a sus necesidades básicas.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS Y CONCEPTOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA.

Una vez realizada la baremación de la situación de necesidad, en función a la puntuación obtenida, se establecen unas cuantías fijas, con un importe mínimo de 306 euros y un máximo de 1.223 euros por ayuda solicitada.

Estas cuantías fijas podrán ser ampliadas solo en casos excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, documentalmente, en los expedientes correspondientes.

Puntos	Porcentaje	Cuantía
Igual o superior a 13	100%	1.223 euros
11-12	80%	978 euros
8-10	60%	734 euros
5-7	40%	489 euros
3-4	25%	306 euros

Asimismo, los conceptos y cuantías de las ayudas económicas de emergencia se establecen atendiendo a la siguiente clasificación:

(*) Se abonará el pago de mensualidades de hasta un máximo de 4 meses, excepcionalmente y debidamente justificado, podrán abonarse hasta 6, siendo posible únicamente el abono de un mes por adelantado.

CONCEPTO (Necesidades Básicas)	Cuantía Máxima
Alimentación, vestimenta e higiene doméstica y personal	1.223 euros
Alojamiento (*)	1.223 euros
Suministro de agua (*)	183 euros
Suministro Eléctrico (*)	294 euros
Comunidad (*)	245 euros



<i>Útiles y enseres necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Detallar y justificar su necesidad)</i>		1.223euros
Artículos	Cuantía máxima	
Lavadora	367 euros	
Nevera	428 euros	
Cocina	245 euros	
Cama individual	147 euros	
Cama matrimonio	220 euros	
Colchón individual	183 euros	
Colchón matrimonio	257 euros	
Armario	245 euros	
Mesa	147 euros	
Silla	37 euros	
Termo	122 euros	

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio en la fecha al inicio indicada.

El Presidente
 PD. La Consejera de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad
 (Decreto 28/2023 de 24 de junio)

El Alcalde del Ayuntamiento de..

El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

El Secretario del Ayuntamiento"

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde para la aprobación de la **ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**".

TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad- Servicio de Política Social del Cabildo de Gran Canaria de Gran Canaria.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a Intervención Municipal, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la "ADENDA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL", en los términos que allí



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

se recogen, considerando que se cumplen todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

REUNIDOS

*De una parte, doña Isabel Mena Alonso, en representación del Excmo. Cabildo de Gran Canaria por delegación de su presidente mediante Decreto 28/2023, de 24 de junio, y previa autorización del Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo de.....
asistida por el Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el apartado 4, del artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Y, de otra parte,, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento....., según acuerdo dede fecha....., en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y asistido/a por, Secretario/a General del Ayuntamiento.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades y, al efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *Que las partes firmaron un Convenio el día de.... para la concesión de ayudas de emergencia social cuyo objeto es la colaboración en la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de... a los beneficiarios residentes en su municipio.*

SEGUNDO.- *Que las cláusulas sexta y séptima de dicho Convenio recogen las instrucciones y criterios referidos a la baremación de la situación de necesidad y a la determinación de las cuantías y conceptos de las ayudas económicas de emergencia.*

TERCERO.- *Que, ambas partes, consideran necesario modificar el Convenio de Colaboración al objeto de actualizar y adaptar los criterios de valoración de las situaciones de necesidad que presenta la población beneficiaria de las ayudas, a las actuales circunstancias socio-económicas.*

Todo ello debido a que, si bien ha habido un aumento del Salario Mínimo interprofesional en los últimos años, éste ha ido acompañado, a su vez, de un notable aumento de los precios de aquellos productos y servicios necesarios para cubrir necesidades básicas. Asimismo, actualmente trabajar no es suficiente para eludir las situaciones de pobreza, existiendo un importante número de solicitantes de ayudas de emergencia cuyos ingresos laborales reales están por debajo del valor real de la cesta básica de alimentos, el pago de alojamiento o de suministros esenciales.

Por todo lo expuesto, ambas partes suscriben la presente Adenda, con arreglo a la siguiente



CLÁUSULA

ÚNICA.-Se modifican las cláusulas SEXTA Y SÉPTIMA del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento depara el otorgamiento de ayudas de emergencia social suscrito el día de.... , quedando redactadas en los siguientes términos desde el 1 de enero de 2024:

“SEXTA.- BAREMACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD.

Una vez apreciada la situación de emergencia o extrema necesidad del solicitante, se baremará en función de la aplicación de dos criterios: A) Situación Económica y B) Situación Social, desarrollados a continuación.

La puntuación mínima para acceder a las ayudas, tras la aplicación de los mismos, será de 3 puntos, correspondiendo al menos 1 punto al criterio de Situación Económica.

B. SITUACIÓN ECONÓMICA:

La situación económica se baremará en función de la Renta Per Cápita Mensual de los miembros de la unidad de convivencia.

Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, siendo deducible de los mismos los gastos de vivienda más los derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

$$RPCM = \frac{\text{Ingresos netos mensuales U.C.} - (\text{Gastos mensuales Vivienda y Pensión Alimenticia})}{n^{\circ} \text{ de miembros de la U.C.}^*}$$

*En caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre **1.5**.

A tales efectos se tendrá en cuenta las siguientes apreciaciones:

. Ingresos netos mensuales de la Unidad de Convivencia: vendrá determinado por la suma total de los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de hacienda – IRPF), como pensiones (incluidas las compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial), prestaciones sociales y similares, en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, se incluirán las rentas de propiedades y depósitos en cuentas corrientes o de ahorro (se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de emergencia).

. Unidad de convivencia: Se tendrá en cuenta la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad, afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto. Pudiéndose dar varias unidades de convivencia independientes en un mismo domicilio.

Se entenderá por familia monoparental aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con sus hijos menores o dependientes tanto social como económicamente.

. Gastos de vivienda: Son los gastos derivados del alquiler o hipoteca hasta un máximo de 600 euros/mes. No se computarán estos gastos en los casos de impagos de más de tres



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

recibos.

En el alquiler de las VPO sólo se computarán aquellos que superen los 100euros hasta el límite establecido.

. Pensión alimenticia: Sólo se tendrá en cuenta este gasto cuando sea constatado documentalente (sentencia y justificante de ingresos bancarios o similares).

Puntuación obtenida según la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia:

RMPC	PUNTOS
0euros a 286euros	4
287euros a 357euros	3
358euros a 428euros	2
429euros a 500euros	1
Más de 500euros	0

Complementariamente, siempre y cuando la puntuación resultante de la renta mensual percápita de la unidad de convivencia sea de 0 puntos, excepcionalmente, el/la trabajador/a social, según criterio discrecional, podrá otorgar **1 punto**, valorando las situaciones de necesidad descritas a continuación y que generan gastos que están siendo satisfechos efectivamente por la unidad de convivencia del/la solicitante de la ayuda económica de emergencia.

- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades médico-sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas, etc.).
- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención al menor (guarderías, comedor escolar, etc.).
- Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo.
- Otros gastos debidamente justificados.

B SITUACIÓN SOCIAL:

Serán baremadas las siguientes circunstancias del solicitante y su unidad de convivencia, que habrán de ser descritas y justificadas en el informe social que obre en cada uno de los expedientes:

- Familia numerosa. (1 punto)
- Familia monoparental. (1 punto)
- Por cada miembro de la unidad de convivencia del solicitante que tenga una discapacidad o dependencia. (hasta 3 puntos)
 - Discapacidad Igual o superior al 33% y hasta el 64% y/o situación de dependencia considerada leve. (1 punto)
 - Discapacidad Igual o superior al 65% y/o situación de dependencia considerada moderada o severa. (2 puntos)



- *Problemáticas sociales que inciden en la unidad de convivencia. (hasta 12 puntos)*
 - *Existencia de menores en la unidad de convivencia afectados por las situaciones de necesidad planteadas.*
 - *Situación de precariedad y riesgo social que afecta a uno o varios miembros de la unidad de convivencia, tales como adicciones, dependencia, desempleados de larga duración y difícil acceso al mercado laboral, salud mental, inmigración/minorías étnicas, menores institucionalizados, violencia familiar, etc.*
 - *Adultos sin apoyo familiar (personas sin techo, soledad/ancianidad)*
 - *Situación de parto múltiple reciente y/o embarazo*
 - *Otras problemáticas, debidamente justificadas, que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad de convivencia y en la capacidad de ésta para hacer frente a sus necesidades básicas.*

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS Y CONCEPTOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA.

Una vez realizada la baremación de la situación de necesidad, en función a la puntuación obtenida, se establecen unas cuantías fijas, con un importe mínimo de 306 euros y un máximo de 1.223 euros por ayuda solicitada.

Estas cuantías fijas podrán ser ampliadas solo en casos excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, documentalmente, en los expedientes correspondientes.

Puntos	Porcentaje	Cuantía
Igual o superior a 13	100%	1.223 euros
11-12	80%	978 euros
8-10	60%	734 euros
5-7	40%	489 euros
3-4	25%	306 euros

Asimismo, los conceptos y cuantías de las ayudas económicas de emergencia se establecen atendiendo a la siguiente clasificación:

(*) Se abonará el pago de mensualidades de hasta un máximo de 4 meses, excepcionalmente y debidamente justificado, podrán abonarse hasta 6, siendo posible únicamente el abono de un mes por adelantado.

CONCEPTO (Necesidades Básicas)	Cuantía Máxima
Alimentación, vestimenta e higiene doméstica y personal	1.223 euros
Alojamiento (*)	1.223 euros
Suministro de agua (*)	183 euros
Suministro Eléctrico (*)	294 euros
Comunidad (*)	245 euros



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

<i>Útiles y enseres necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Detallar y justificar su necesidad)</i>		1.223euros
Artículos	Cuantía máxima	
Lavadora	367 euros	
Nevera	428 euros	
Cocina	245 euros	
Cama individual	147 euros	
Cama matrimonio	220 euros	
Colchón individual	183 euros	
Colchón matrimonio	257 euros	
Armario	245 euros	
Mesa	147 euros	
Silla	37 euros	
Termo	122 euros	

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio en la fecha al inicio indicada.

El Presidente

PD. La Consejera de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad (Decreto 28/2023 de 24 de junio)

El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

El Alcalde del Ayuntamiento de..

El Secretario del Ayuntamiento”

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde para la aprobación de la ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL..

TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad- Servicio de Política Social del Cabildo de Gran Canaria de Gran Canaria.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a Intervención Municipal, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Se traen cinco felicitaciones:



1.- La Presidencia cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta del escrito presentado por el Sr. Concejal de Educación, Sostenibilidad, Vivienda y Bienestar Animal, D. José Mario Bordón Vera que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Cinedfest es una apuesta educativa innovadora para alumnado de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, FP, CEPA, EOI, EASD, Aulas enclave y Asociaciones de personas con discapacidad, Universidades y Escuelas de cine que combina formación audiovisual y un festival de cortometrajes de ficción y documentales realizados por el alumnado con el que acercar el lenguaje audiovisual a las aulas e introducir el cine como herramienta didáctica en los centros educativos.

Es un importante instrumento de motivación para el alumnado y una interesante herramienta didáctica transversal, conectando con varios ejes temáticos e interdisciplinar, que hace partícipes a diferentes departamentos del centro educativo: lengua y literatura, arte, música, tecnología, idioma.

Este festival profundiza en el apartado artístico, tecnológico, ejecutivo y organizativo, mostrando la importancia del trabajo en equipo y la buena organización para acometer un trabajo audiovisual con garantías.

Los Centros Educativos presentan sus piezas audiovisuales elaboradas por su alumnado, apoyados en la formación audiovisual presencial y telemática para docentes y alumnado, vídeo-tutorías, laboratorios de guion, clases maestras, guías didácticas, vídeo-talleres de cine, situaciones de aprendizaje, asesoramiento online y telefónico. Sus piezas participan posteriormente en el certamen de cortometrajes cuyas galas finales tienen lugar en Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y La Palma.

En la celebración de su Decimoprimer edición, en este festival de cine educativo, el CEIP La Paredilla ha sido galardonado en la categoría PREMIO DOCUMENTAL PRIMARIA: Ventana de colores. La vida de Mercedes Pinto.

Un cortometraje protagonizado por el alumnado de segundo curso en colaboración con dos alumnas de sexto, en el que han recreado una situación de aprendizaje para el área de artística vinculada a la vida y obra de la autora Mercedes Pinto.

En su virtud, esta concejalía estima necesario proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Expresar nuestra felicitación al Equipo Directivo y a la Comunidad Educativa del CEIP La Paredilla, al alumnado de segundo y sexto curso participante y profesorado implicado directamente en el proyecto, por el PREMIO DOCUMENTAL PRIMARIA : Ventana de colores. La vida de Mercedes Pinto*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO.- *Dar traslado del acuerdo al Equipo Directivo del CEIP La Paredilla.
(...)*”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita al Equipo Directivo y a la Comunidad Educativa del CEIP La Paredilla, al alumnado de segundo y sexto curso participante y profesorado implicado directamente en el proyecto, por el “PREMIO DOCUMENTAL PRIMARIA : Ventana de colores. La vida de Mercedes Pinto”.

2.- La Presidencia cede la palabra al Séptimo Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado de Servicios Públicos, Parque Móvil, Parques, Jardines y Agua: D. José Miguel Vera Mayor, quien da cuenta del siguiente escrito suscrito por él:

“Asunto: FELICITACIÓN AL PERSONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR SU TRABAJO Y COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL, COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

El pasado 9 de junio de 2024 se celebraron las Elecciones al Parlamento Europeo, siendo que en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana se constituyeron 96 Mesas Electorales, existiendo por tanto 23 Colegios Electorales en todo el municipio, y entre ellos, locales de Asociaciones de Vecinos, Centros de Colectivos, instalaciones deportivas Municipales y otras instalaciones municipales, así como Centros Escolares.

Los días previos a la celebración de las Elecciones, el personal de Servicios Públicos fue el encargado de recoger el material electoral en la Delegación del Gobierno en Canarias y trasladarlo a las Oficinas Municipales, previa petición de la Secretaría General de este Ayuntamiento, que ha sido el servicio encargado de organizar y coordinar el proceso electoral en el mismo.

Asimismo, el personal de Servicios Públicos fue el encargado del acondicionamiento de los locales electorales, del empaquetado y distribución de impresos, papeletas y sobres, así como del montaje, y transporte de urnas, cabinas y soportes señalizadores; y siendo además el mismo personal, el encargado de desmontar todo con la mayor celeridad al día siguiente de la celebración de las elecciones.

Destacar que todas estas funciones las han realizado sumadas a las que vienen desarrollando diariamente, con lo que ha supuesto, en algunos casos, una sobrecarga de trabajo que han sabido solventar, sin dejar de seguir prestando un servicio de calidad al municipio, con los recursos de los que se disponen.

Estas labores se hicieron en todo momento bajo la coordinación y colaboración de la Secretaría General, siendo de destacar que el día de las Elecciones, esto es, el domingo 9 de junio, el personal estuvo pendiente en todo momento de cualquier incidencia que ocurriera y solventando cada contratiempo que pudiera producirse

Es por ello, que se hace indispensable el agradecimiento y felicitación a todos y cada uno de los empleados de Servicios Públicos que participaron en todo el proceso



electoral, tanto los días previos como durante el proceso electoral, así como después del mismo.

El personal asignado al día de la celebración de las elecciones en todo momento estuvo pendientes de las llamadas que recibían de la Secretaría General para desplazarse a los Colegios Electorales que precisaban de su servicio, como por ejemplo, para abrir determinados Colegios Electorales que presentaron problemas con las puertas a primera hora de la mañana, además de llevar ventiladores por el calor que se presentó ese día; así como para resolver cualquier otra incidencia que les comunicara la Secretaría General, y dando así una respuesta rápida a cada eventualidad que se produjera.

Quiero manifestar que el Sr. Secretario General y la Jefa de Servicio de la Secretaría General han expresado a este Concejal su agradecimiento al personal de Servicios Públicos por su implicación, colaboración y profesionalidad, tanto los días previos a organizar los Colegios Electorales, como el mismo día 9 de junio, por dar una rápida respuesta y solución a las incidencias que se produjeron y que les comunicaba la Secretaría General, todo ello con una actitud, un espíritu colaborador y una predisposición intachables.

Asimismo, al día siguiente de la celebración de las Elecciones fueron los encargados de desmontar todo y dejar todos los locales/instalaciones en perfectas condiciones, tratándose, como he expuesto, en muchos de los casos, de Centros Escolares que al día siguiente debían continuar con la formación.

En virtud de lo expuesto, quien suscribe, entiende que es necesario poner en valor el trabajo realizado por el personal de Servicios Públicos con carácter general, y particularmente en este caso, al personal que se encargó de las tareas concernientes a todo el proceso electoral; por ello la Junta de Gobierno Local felicita al personal de Servicios Públicos encargado de todo el proceso electoral.

(...)"

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita al personal de Servicios Públicos con carácter general, y particularmente en este caso, al personal que se encargó de las tareas concernientes a todo el proceso electoral.

3.- La Presidencia cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 15 de Junio tenía lugar el campeonato Insular de Danza TF WEEKEND URBAN DANCE, en el pabellón Santiago Martín en la Laguna, organizado por la Consejería de Educación, Formación profesional, Actividad física y Deportes del Gobierno de Canarias. Obteniendo el primer puesto el grupo de baile Little Noisy

La constancia y la superación definen a Little Noisy, que se ha convertido en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros les distinga.

Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia y el esfuerzo a Little Noisy, propongo que se realice una felicitación oficial y se de traslado de ella a los interesados.

Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita a Little Noisy.

(...)"

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a Little Noisy.

4.- La Presidencia cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 08 de Junio tenía lugar la Final de la Copa de Campeones, en el campo de Fútbol Mundial 82, organizado por la FIFLP. Obteniendo la Victoria el UD Vecindario Alevín A, proclamándose Campeón de Campeones de Gran Canaria.

La constancia y la superación definen al UD Vecindario Alevín A, que se ha convertido en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros les distinga.

Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia y el esfuerzo del UD Vecindario Alevín A, propongo que se realice una felicitación oficial y se de traslado de ella a los interesados.

Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita al UD Vecindario Alevín A.

(...)"

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a UD Vecindario Alevín A.

5.- La Presidencia cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado fin de semana tenía lugar en Alcobendas, Madrid, el «Campeonato de España absoluto por clubes de Atletismo para personas con discapacidad 2024» organizado por La Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido (FEDPC), la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC), la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (FEDDF), la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Intelectual (FEDDI) y la Federación Española de



Deportes para Sordos (FEDS), donde el equipo de relevo 4x100 metros del Club Deportivo Asincanast (Club Federado de la Asociación Inclusiva, Deportiva y Cultural «La Canasta») consiguió un histórico resultado logrando la medalla de bronce.

El Club Deportivo Asincanast, se ha convertido en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros se extienda fuera de las canchas en las que desarrollan su talento.

Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia, la constancia y el esfuerzo del Club Deportivo Asincanast, propongo que se realice una felicitación oficial y se dé traslado de ella a los interesados.

Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita al Club Deportivo Asincanast.

(...)”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita al Club Deportivo Asincanast.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 21 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica
VºB**

**El Alcalde Presidente
Fdo. Francisco José García López**

**La Secretaria General Accidental
Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

